

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-46/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno.

I. El 3 de junio del año en curso se recibió vía correo electrónico la solicitud de acceso de información número 46/2021, siendo recepcionada oficialmente el día siguiente, lo anterior en virtud a lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 del Reglamento.

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud en la cual requirió:

Información referente al Hospital San Juan de Dios de Santa Ana de 1923 a 1930, siendo esta: convenios y permisos con la Alcaldía de Santa Ana, tratados, actas, informes, presupuestos, discursos, notas periódicas, fotografías y cualquier otro tipo de documentación respecto a la fundación, gestión, planificación, construcción, inauguración y funcionamiento del hospital. De igual manera, información relacionada a la influencia y participación del Sr. Rafael Meza Ayau en esta institución médica.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente. En esa línea, al realizar el análisis de su petición, se determinó que este tipo de documentos son resguardados en el Archivo General de la Nación (AGN), pues constituyen parte del tesoro cultural salvadoreño. En ese sentido, el AGN resguarda y conserva los manuscritos históricos y administrativos, que le fueron enviados de distintas oficinas del Gobierno Central y Municipal, que datan desde el año 1660 hasta 1930, y en cuyos documentos se encuentra la cultura de varias generaciones. Por lo tanto, para conocer si existe información relativa al Hospital San Juan de Dios de Santa Ana de 1923 a 1930, es necesario que se haga presente a las instalaciones del AGN para realizar la consulta directa, ya que, según expresan los técnicos de esa dependencia, **“el interesado (debe) consultar directamente las memorias de labores de sanidad de la época de investigación, este Archivo cuenta con las memorias de 1933, 1934 y 1935. Por otra parte, sugieren consultar los periódicos o diarios oficiales del año en cuestión, los cuales también se tienen en la biblioteca especializada”** y están a disposición del público. En ese sentido, el Art. 62 inciso segundo de la LAIP señala “que cuando la información solicitada este disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

En consecuencia, se le hace saber que debe hacer la consulta directa al AGN, ya que “Los documentos históricos que se encuentren en el Archivo General de la Nación, para evitar cualquier mutilación, bajo ningún concepto se sacarán de su recinto, pero podrán prestarse para su uso en las respectivas salas de lectura del mismo, bajo la vigilancia de un empleado” (Art. 10 de la Ley del AGN). En cuanto a la pretensión de obtener la información en formato digital, si bien los entes obligados deben procurar entregar la información en la forma en que lo ha pedido el solicitante, esto dependerá del soporte en que se encuentra la información y si no se ve amenazado el documento en sufrir daños con el manejo de fotocopiado o digitalización. Ante ello, el Art. 9 del AGN señala que “Sólo podrán fotocopiarse aquellos documentos del Archivo General de la Nación, que así lo permitan, para evitar el deterioro de aquéllos que por su propia naturaleza no puedan ser objeto de tal operación”. Ahora bien, si hay

factibilidad de fotocopiar, el solicitante deberá ajustarse al Tarifario de Servicios del Ministerio de Cultura, autorizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en la cual señala que el costo por reproducción de documentos es de 0.25 y 0.35 centavos por página carta y oficio respectivamente.

III. En ese orden de idea, se concluye que los documentos de interés del peticionario, se puede acceder a ellos sin la mediación de la Unidad de Acceso a la Información Pública; ya que, dichos documentos, son de consulta pública que las personas deben hacer directamente en el AGN en los días y horas establecidas, bajo la supervisión de la institución que los resguarda, por ser documentos que forman parte del tesoro cultural salvadoreño. En consecuencia, y con base en el Art. 74 letra “b” de la LAIP, los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LAIP se RESUELVE:

- a) **Declárese improcedente** la solicitud de información No. 46/2021, por ser documentos disponibles públicamente en el Archivo General de la Nación y que pueden accederse a ellos por medio de los servicios que ofrece dicho archivo.
- b) **Informar** al interesado que puede hacer uso de los servicios del AGN en horario de oficina, así como el servicio de fotocopiado pagando los respectivos costos de reproducción de documentos. Las instalaciones del AGN están ubicadas en el Palacio Nacional de San Salvador, Centro Histórico.
- c) **Notifíquese.**

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-46/2021

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.